



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 236 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 FEB. 2019

Nº DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 141-2019
 CUT : 205781-2018
 IMPUGNANTE : Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Ica
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica contra la Resolución Directoral Nº 862-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica contra la Resolución Directoral Nº 862-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se sancionó con una multa de 2.1 UIT por usar el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-169, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 420,797 mE – 8' 442, 656 mN, en el sector Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277º de su Reglamento.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica solicita que se declare nula la Resolución Directoral Nº 862-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica sustenta su recurso de apelación señalando que es una entidad sin fines de lucro, cuya misión es formar profesionales a fin de que contribuyan al desarrollo de la región; por lo tanto, no podría cumplir con el pago de la multa porque les perjudicaría administrativa y económicamente.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 22.09.2016, la Administración Local del Agua Ica realizó una verificación técnica de campo en el pozo con código IRHS-169, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 420,797 mE – 8' 442, 656 mN, en el sector Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Ica, en la que se verificó lo siguiente:

- a) "Pozo utilizado IRHS-29 en coordenadas UTM (WGS: 84) 420,797 mE – 8' 442, 656 mN de propiedad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, pozo tubular, con bomba tipo turbina vertical de marca Hidrostal, con motor eléctrico de marca Delcrosa de 60 HP y 1760 RPM, con tubería de descarga de 8" de diámetro, cuenta con caseta de material noble y puerta de fierro".



b) "El recurso hídrico abastece a las instalaciones de la universidad, mediante la red de distribución, el pozo es explotado 6 horas diarias".

4.2 La Administración Local del Agua Ica con el Informe N° 254-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP de fecha 11.11.2016, concluyó que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica usa el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-169, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 420,797 mE – 8' 442, 656 mN, en el sector Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Con la Notificación N° 464-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 15.03.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-169, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 420,797 mE – 8' 442, 656 mN, en el sector Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.4 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 862-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.04.2017 y notificada el 25.04.2017, sancionó a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica con una multa de 2.1 UIT por usar el agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-169, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 420,797 mE – 8' 442, 656 mN, en el sector Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Mediante el Oficio N° 1897-2018-ANA-AAA-CH.CH-D de fecha 07.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua la Resolución Directoral N° 862-2017-ANA-AAA-CH.CH para que ejecute la sanción impuesta que a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.6 Con el escrito de fecha 21.11.2018, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 862-2017-ANA-AAA-CH.CH conforme al fundamento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Inadmisibilidad del recurso

5.2 El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los



recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

- 5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 862-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada válidamente a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica el 25.04.2017, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 16.05.2017, luego de lo cual, es decir el 17.05.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4 De la revisión del recurso de apelación presentado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica se advierte que éste fue presentado el 21.11.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 862-2017-ANA-AAA-CH.CH; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 246-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

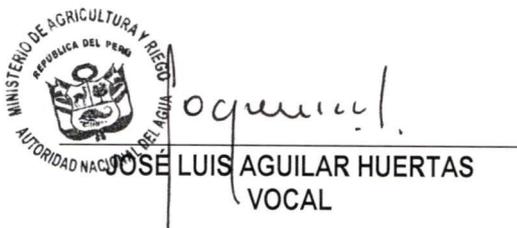
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica contra la Resolución Directoral N° 862-2017-ANA-AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL